



ES COPIA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES,

MAY 1992

SEÑOR SECRETARIO:

I. Las presentes actuaciones se inician median denuncia que formula el señor Alfredo Miguel GALLEGO en su ter de Socio Gerente de la empresa SODA CARLITOS S.R.L. con cilio en Miramar, provincia de Buenos Aires contra la firma DEL PLATA SODA S.A. de la ciudad homónima y contra el señor rique GALLEGO domiciliado en Miramar, provincia de Buenos Ai

El accionante en su escrito de fs. 10 den la desaparición de envases de propiedad de su empresa, seña que ello lo advirtió durante el período de reposición de s ya que faltaban entre 3500 y 4000 sifones.

Que el día 4 de enero de 1989, a pedido del nunciante, el escribano Abel O. HUARTE labró un acta de con ción en donde se evidencia que la empresa MAR DEL PLATA SO A. transportaba sifones de su propiedad sin la pertinente a zación. Que el acta se labró frente al domicilio de la firm TRIBUIDORA M. GALLEGO S.R.L. Que el vehículo se detuvo por en dicho domicilio, pues debía dirigirse a donde funciona l tribuidora de Enrique GALLEGO (Calle 40, esquina 11), lo qu permitió conocer la situación.

Que en este último lugar, se detectó una i tante cantidad de sifones pertenecientes a SODA CARLITOS S. SODA PABLITO; SODA ENTRATICO; y de la DISTRIBUIDORA MANUEL GO.

Que la cantidad de sifones detectados en el hículo de MAR DEL PLATA SODA S.A. era de cuarenta y cinco (dos ellos llenos, observando en varios de ellos basuras y e tos extraños en su interior.

A fs. 22 el denunciante ratifica su present y a fs. 24 se les notifica a las accionadas sobre la radic de la denuncia (Artículo 20 de la Ley 22.262).

II. A fs. 32 obran las explicaciones vertidas p señor Enrique Oscar GALLEGO quien desconoce y niega todos l chos invocados en la denuncia, haciendo saber a su vez, que desempeña como revendedor de bebidas y que comercializa sod la firma MAR DEL PLATA SODA S.A. desde junio de 1989 y que cho que se denuncia es anterior a esta fecha.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

[Firma manuscrita]
JOSE FERMINA
SECRETARIO GENERAL

181/95

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5 lor verde, se da cuenta que eran de la empresa MANUEL GALLEGO Y CIA, indicándole por ende al chofer que va a bajar los sifones de su propiedad. Al hacerlo advierte que también hay sifones de la empresa Alfredo GALLEGO, marca "CARLITOS", llamando por teléfono al Sr. Gallego para hacerle saber de esa circunstancia.

A los cinco minutos aproximadamente, se apersona Alfredo GALLEGO y al verificar la existencia de envases de la marca "SODA CARLITOS" tratan de detener al camión para hacer comparecer a un escribano quien al hacerse presente, labra un acta.

Señala que de su propiedad había unos 50 ó 60 sifones y de "CARLITOS" 100 a 120 sifones, todos llenos de soda y que muchos de los sifones "CARLITOS" se encontraban sucios por dentro.

Que sobre el hecho el testigo no solicitó explicaciones del hecho a la empresa MAR DEL PLATA SODA. Que ha notado en el término de dos años un faltante de entre 2000 y 3000 sifones que equivale a un 5% del parque de la empresa y que ésta merma va más allá de lo común o normal. Que posee sospechas de que la empresa MAR DEL PLATA SODA levanta sus envases y que estas nacen al momento de que el día 4 de enero de 1989 un camión de dicha empresa paró frente a su firma, y se produjeron los hechos señalados.

A fs. 55 luce un acta realizada en la empresa "SODA CARLITOS S.R.L." de la cual se infiere que en ese momento había en la empresa 200 cajones de sifones de 6 unidades cada uno de 1 litro y 10 cajones de sifones de 1/2 litro; 2 tubos de gas envasado; una máquina de limpiar envases y una máquina de llenado de dos cabezales. Que el local que desarrolla esta actividad comercial es de 25 mts. cuadrados aproximadamente.

A fs. 56 luce la declaración del Sr. Manuel GALLEGO socio de la empresa homónima, no pudiendo aportar datos sobre el hecho acontecido el día 4 de enero de 1989 por encontrarse en esa fecha convaleciente de una afección cardíaca.

Que cuando estaba a cargo de la empresa notó una falta considerable de envases y que sin embargo nunca hizo denuncia alguna por esa merma.

A fs. 57 presta declaración el escribano Huarte quien labrara el acta de fs. 1/2 quien señaló que dicha acta, fue confeccionada por el Escribano Juan Tomás Alejandro LUQUE titular del Registro.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

[Firma manuscrita]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
SECRETARÍA GENERAL

1
181
196

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

A fs. 74 declara el titular quien señaló que el acta la levantó a pedido del Sr. Alfredo Miguel GALLEGO, y que con relación a las basuras y partículas señaladas las encontró en algunos sifones y que se trataba de una especie de viruta de madera de color marrón oscuro, que no indagó sobre el nombre del chofer por indicarle su experiencia que ese dato era difícil de obtener.

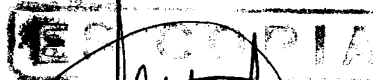
A fs. 58 declara María Teresa LOMBARDI, compañera del Sr. Alfredo Miguel GALLEGO quien ratifica los hechos del 4-1-89, añadiendo que anteriormente habían advertido la falta de envases estimándola en 3000 sifones, que estima el parque de "SODA CARLITOS" en 25000 envases. Detalla algunos episodios relacionados con el tema mencionado que durante los años 1986 a 1987 se encontraron envases rotos de "SODA CARLITOS" en las cercanías de Miramar y una cantidad aproximada a los 3600 envases, realizando la pertinente denuncia.

Que un día en los alrededores de Miramar detectó envases de la firma "CARLITOS" y al tomar relación con el motor del inmueble, le devolvieron sus envases previo pago de una suma, indicándole a su vez que el dueño del inmueble era el Dr. Chipont. Que con relación a un depósito de la calle Magallanes 5959 la empresa "CARLITOS" por intermedio de fleteros recuperó los envases de su propiedad en una cantidad aproximada a los 50 cajones y medio por mes, que por estos actos se le paga una suma al fletero.

A fs. 61 hay un acta de verificación en el domicilio del Sr. Salvador GALLEGO, lugar donde se detectan entre 160 y 170 cajones de sifones de 6 unidades cada uno, de las marcas "MAR DEL PLATA SODA", "MURALLA", "ALMAFUERTE" y de la marca "MANUEL GALLEGO" se detectan 11 unidades que dice pertenecen a su primo.

A fs. 62 se realiza similar verificación en la empresa "MAR DEL PLATA SODA" de la ciudad homónima no detectándose envases que no pertenezcan a dicha firma, verificándose que se trata de una empresa que ocupa una extensión aproximada a los 4000 m2 con salida a las cuatro calles de la manzana, se constató la existencia de envases y botellas todos de titularidad de la empresa, entre otros se verificó la existencia de aproximadamente diez mil cajones de sifones de un litro de seis envases cada uno, doce mil cajones conteniendo doce y veinticuatro unidades de un litro, de medio litro y de 430 y 260 cm3, cuarenta cajones de reparto. La planta elaboradora se divide en a) oficinas de venta y administración, b) elaboración y c) lavado y descajonado, constatándose el lavado interno y externo de los sifones.

[Firma manuscrita]



181

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

ROBERTO BLATTNER
SECRETARÍA GENERAL



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

+

A fs. 63 presta declaración testimonial el Dr. Chipont, quien manifiesta que es propietario de una finca en los alrededores de Miramar, la que tiene alquilada y que nunca concurre a la misma salvo en casos esporádicos. Que sabe que al irse su primer inquilino, Sr. Rabosto, quedaron en la finca esqueletos de alambre con sifones que ocupaban una superficie de 14 mts. de largo por 1,60 mts. de altura y que había varias marcas entre ellas "ENTRATICO", "CARLITOS" y "GALLEGO" que reclamó al señor Rabosto que retirara los envases sin conseguir que éste lo hiciera y que por esa circunstancia apiló contra la pared esos envases y allí quedaron. Que desconoce a quien pertenecen dichos envases y que ellos le causan inconvenientes no deseados y finaliza señalando que desconoce sobre la entrega de envases de "SODA CARLITOS" a persona alguna.

A fs. 64 presta declaración el Sr. Juan LUCENA comerciante y productor de soda que gira como "SODA LOS NIETOS" comercializando en Santa Clara del Mar y Mar del Plata. Que envasa con diferentes marcas, entre ellas "Prada", "Sala", "Campagno y García", "RD", "Soda Méndez".

Manifestó que entre 1984 y 1989 ha detectado una sustracción aproximada a los 10000 envases y que su parque es de 20000 envases. Que la desaparición se produjo prácticamente todas las semanas en baja temporada y diariamente en alta temporada.

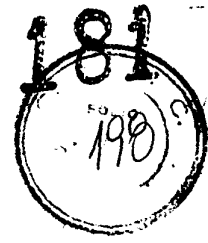
En casas de familia se les indica que concurren de parte de SODA LOS NIETOS y le cambian los sifones de dicha empresa y dejan sifones de MAR DEL PLATA SODA. Que al determinar esta situación denunció el hecho ante la autoridad policial de Santa Clara del Mar y que al continuar el levantamiento volvió a radicar otra denuncia, y que por entonces se detuvo a un camión de la empresa MAR DEL PLATA SODA que llevaba en su asiento delantero 23 envases de soda de las marcas de su titularidad, que la causa sigue en trámite, y que al momento de la detención del vehículo no se detectaron envases de SODA CARLITOS.

Que personalmente ha visto sifones llenos de soda de la marca "CARLITOS" vendidos a clientes compartidos entre MAR DEL PLATA SODA y SODA LOS NIETOS. Que los envases que entregaba MAR DEL PLATA SODA eran sifones de la marca "CARLITOS" y que ello ocurrió en la temporada alta es decir en pleno verano. Agrega que en la totalidad de los comercios que poseen en común el testigo y MAR DEL PLATA SODA, en la localidad de Santa Clara del Mar, los sifones que entregaba MAR DEL PLATA SODA eran sifones de la marca "SODA CARLITOS".



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

[Handwritten signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
SECRETARÍA GENERAL



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

8

Que ello lo ha visto en los almacenes "Los Pri-
mos", "Mercado Montreal", "Sagitario", "El Sol", "Juan Mar" y
en otros que no recuerda el nombre.

A fs. 72 presta declaración Norberto A. AIZPUN
quien produce en soda en Mar del Plata marca Arial Gas no sa-
biendo nada sobre lo sucedido el día 4 de enero de 1989 y no a-
porta elemento alguno de interés en la investigación de los he-
chos.

A fs. 104 luce un acta de inspección de la Mu-
nicipalidad de General Alvarado levantada en el domicilio de
Salvador GALLEGO quien da cuenta de la existencia de dicho lu-
gar de envases de distintas marcas.

A fs. 105 un acta de comiso también levantada
en la empresa de Salvador GALLEGO por la MUNICIPALIDAD DE GENE-
RAL ALVARADO.

A fs. 109 luce la declaración del Sr. Eduardo
Osmar CAVALIERI en su carácter de empleado de MAR DEL PLATA SO-
DA quien manifiesta que con respecto a los hechos ocurridos el
día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, al es-
tar entregando botellas de 1/4 litro en lo de Manuel GALLEGO
al pedir ingresar al galpón para hablar con Mar del Plata a ra-
íz de un problema del precio de la soda le hicieron esperar un
momento. Al salir del galpón se encontró con una persona to-
mando el número del camión y había al costado del vehículo en
la vereda envases de soda de Miramar que el testigo no había
llevado ni intentado retirar. En ese momento le dijeron que e-
sos sifones los había llevado el testigo, cosa que no era cier-
ta, suponiendo el declarante que esos envases los habían lleva-
do esas personas y arrimado al camión para endilgarle alguna ma-
niobra. Esos envases quedaron en la vereda y el testigo si-
guió con su reparto.

A fs. 110 hasta 166 lucen fotocopias de actua-
ciones judiciales que versan sobre la denuncia que formula el
Sr. Lucena titular de SODA LOS NIETOS ante el Juzgado Correc-
cional N° 1, Secretaría N° 6 del Departamento Judicial de Mar
del Plata, (Causa N° 34.309) sin que de ella surja información
de interés para la presente investigación.

A raíz de los dichos señalados por el testigo
Juan N. LUCENA a fs. 64 y a fin de determinar qué relación te-
nían los mismos con la empresa denunciante, esta Comisión Na-
cional se constituyó en la localidad de Santa Clara del Mar a
fin de proceder a tomar declaración testimonial a comerciantes
con domicilio en el lugar.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

[Handwritten signature]



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

9

Así se hizo -fs. 178/182- determinando que los hechos mencionados por el testigo de fs. 64, no poseen vinculación alguna con la investigación realizada, debiéndose descartarse los mismos como incriminatorios.

III. A esta altura del procedimiento y no quedando a criterio de esta Comisión Nacional más prueba que producir, debe darse por concluida la instrucción sumarial, adelantando el criterio del Tribunal en el sentido de no haber constancias que autoricen a dar inicio a la etapa plenaria.

En efecto, las pruebas producidas durante la etapa que marca el artículo 20 de la normativa aplicable no llevan a la decisión de proseguir con el desenvolvimiento del proceso. Las múltiples probanzas producidas no resultan lo su ficientemente contundentes como para continuar con la instancia procesal siguiente.

De toda la prueba producida, sólo se ha acreditado que el día 4 de enero de 1989, frente al domicilio de la empresa DISTRIBUIDORA M. GALLEGO S.R.L., se encontraron 45 sifones en la vereda al lado de un camión de la empresa denunciante y que en los mismos se observaban basuras y elementos extraños. Esta prueba se acredita mediante el acta notarial de fs. 1/2 y de las declaraciones vertidas por testigos presenciales del hecho y sobre todo por la del señor Francisco CUMINO de fs. 53, quien a su vez manifiesta que no conoce otro hecho concreto, que el del día 4 de enero de 1989 sobre desaparición de envases.

En todo el transcurso de la investigación no se ha podido probar, salvo el episodio mencionado ningún otro hecho que lleve a acreditar la existencia de maniobras tendientes a la desaparición de envases.

De los dichos de la testigo de fs. 58, referidos al hallazgo de aproximadamente 3600 envases de soda "CARLITOS" rotos en un campo de las cercanías del partido de General Alvarado, hecho ocurrido durante los años 1986 y 1987, y el posterior hallazgo de sifones encontrados en la finca de un tal Dr. Chipón, recuperados previo pago de una suma de dinero se diluye plenamente la responsabilidad que podría caberle al accionado, puesto que se constataron hechos que no tienen un responsable directo ni se relacionan con el denunciado y que por otra parte son de uso corriente en los mercados de envases de soda.

Tampoco se ha probado lo mencionado por el testigo de fs. 64, señor Lucena, ya que al constituirse la Comi-

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

[Firma manuscrita]
OSCAR ROBERTO DE MARINI
SECRETARÍA GENERAL

181
FOLIO 200

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10 sión Nacional en el lugar del hecho, las probanzas producidas desvirtúan los dichos del testigo.

Resulta irrelevante la declaración del testigo de fs. 72 y el acta de fs. 104 y 105 acredita en poder del señor Salvador GALLEGO la cantidad de doscientos cincuenta (250) envases de soda de los denominados "bastardos" de las marcas "PABLITO", "CARLITOS", ENTRATICO HNOS, ANTONIO GONZALEZ, MANUEL GALLEGO, ESPOSITO, LA SIRENA, RIVERO, ROMERO MILLAN, SODA MIRAMAR, LA INICIATIVA, etc., por lo que se presume que se trata de un comerciante conocido en el ramo como bottellero, ya que su tenencia es de por lo menos doce marcas de soda y la presunción es que los tenía en su poder para obtener un dinero por su recuperación y no para su destrucción o desaparición.

Con relación a la causa 34309 en trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamento Judicial de Mar del Plata, se manifiesta en la constancia de fs. 165 que "no surge que en estos autos se hayan sustraído envases de SODA CARLITOS...".

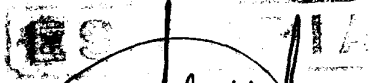
Es decir que las probanzas de autos, si bien acreditan el hecho denunciado, la tenencia injustificada de 45 envases de soda, el hecho no posee suficiente continente como para que pueda considerarse válido para impedir la libre concurrencia.

IV. Entre los objetivos de la Ley de Defensa de la Competencia se encuentran los de definir "las conductas reprimidas por su virtualidad para limitar, retringir o distorsionar la competencia y elaborar el marco jurídico adecuado para asegurar, de modo cabal, el correcto funcionamiento de los mercados."

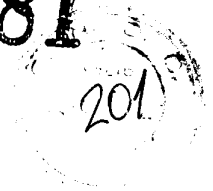
La tenencia por parte de la accionada de 45 envases de soda de la competencia, único hecho concreto probado, resulta a todas luces insignificante como para que este Tribunal considere esa conducta inserta en los términos de los objetivos planteados ut-supra.

Por otra parte, si bien el título de la Ley 22.262 sugiere que el bien jurídico protegido por la misma es la competencia, surge del artículo 1° que es necesario que se configure un perjuicio al interés económico general, hecho éste que no se ha producido, puesto que ningún perjuicio a la comunidad puede derivarse de un acto en el que está en juego la tenencia de 45 envases de soda en poder de la competencia.

[Firma manuscrita]



181



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

OSCAR ROBERTO DEMATINE
SECRETARÍA GENERAL

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

//

V. Por todas estas circunstancias, debe darse por concluida la instrucción sumarial y aceptar las explicaciones vertidas por las denunciadas en el marco del artículo 21 de la Ley 22.262.

Saludamos a Ud. atentamente.

By X

[Handwritten signatures]

Dr. RAFAEL I. DOMÍNGUEZ
VOCAL

Dr. ARQUIMEDES SOLÍS
VOCAL

[Handwritten signature]
ANA MARIA VARTALITIS
Vocal

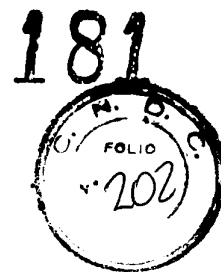
[Handwritten signature]
MIRIAM DEL CARMEN A. PIETRI
Vocal



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

ES COPIA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL



BUENOS AIRES, 20 MAY 1992

VISTO el Expediente N° 100.260/90 del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR tramitado ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por denuncia formulada por el señor Alfredo Miguel GALLEGO contra la empresa MAR DEL PLATA SODA S.A. y contra el señor Enrique GALLEGO, por presunta infracción a la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia de fojas 10, ratificada a fojas 24, señala la desaparición de CUARENTA Y CINCO (45) envases de su propiedad.

Que en todo el transcurso de la investigación no se ha podido probar, salvo la desaparición mencionada, ningún otro hecho que lleve a acreditar la existencia de maniobras tendientes a la desaparición de envases.

Que este hecho - la falta de CUARENTA Y CINCO (45) envases - resulta a todas luces insignificante como para que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considere la conducta inserta en los términos de la normativa aplicable.

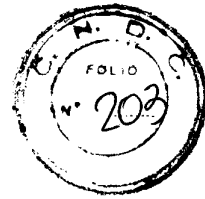
Que tampoco se ha detectado un perjuicio al interés económico general en la dilucidación de la causa.

Que por todas estas consideraciones, se deben dar

AD



ES SORIA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio

[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
SECRETARIA GENERAL

2
por aceptadas las explicaciones vertidas por las encartadas,
mandando archivar las actuaciones (artículo 21 de la Ley
22.262).

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones presentadas por MAR
DEL PLATA SODA S.A. y Enrique GALLEGO y disponer el archivo
de las actuaciones (artículo 21 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Téngase como parte integrante de la presente
resolución el dictamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA.

ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **181**

[Signature]
ENB. JUAN SCHIARETTI
SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO